Universidad del sureste.

Dayrin Anahí Gordillo Guillén

Tercer cuatrimestre.

Estudio particular de los delitos.

Lic. Luis Eduardo López Morales

04-08-2025



**INTRODUCCIÓN.**

La protección de la libertad y seguridad sexual es una prioridad en el sistema jurídico mexicano. El Código Penal del Estado de Chiapas contempla diversos delitos sexuales que atentan contra la dignidad y el desarrollo de las personas, especialmente de niñas, niños y adolescentes. Este documento analiza los delitos de violación, violación equiparada, pederastia, hostigamiento sexual, acoso sexual (incluyendo a menores), estupro, abuso sexual e incesto, estableciendo sus definiciones, clasificaciones y penas conforme a la legislación vigente.

**Violación artículo 233 y 234.**

**Código penal del estado de Chiapas.**

Se comete el delito de violación, cuando se usa violencia ya sea física o psicológica llegue a la copula (penetración con el miembro viril) con otra persona ya sea de forma vaginal, anal u oral.

Este delito se castiga de ocho a veinte años de prisión.

Se equipará la violación y se sanciona con la misma pena cuando:

1. Cuando usando la violencia se introduzca ya sea de forma anal o vaginal al cuerpo de la persona pasiva (victima) algún objeto o parte del cuerpo humano distinto del miembro viril.
2. Cuando sin usar la violencia se llegue a la copula con una persona que no logre tener la capacidad mental para entender el acto. (niños, adolescentes, adultos mayores de edad y personas con alguna enfermedad mental).

****

**Pederastia. Artículo 235 al 236.**

1. Consiste en ejecutar el acto de copula en contra de una persona menor de 14 años, sin hacer uso de la violencia ya sea física o psicológica, especialmente cuando existe una relación de confianza, autoridad o poder. De quince a veinticinco años de prisión y 3000 días de multa.
2. Quien sin usar violencia ejecute actos sexuales sin llegar a la copula en un menor de 14 años, de Diez a quince años de prisión y de 500 a 1000 días de multa.
3. Cuando se le incita u obliga a una persona menor de 14 años a actos de exhibicionismo corporal, de diez a quince años de prisión y de 500 a 1000 días de multa.

Este delito se procederá mediante oficio.



**Hostigamiento sexual. Artículo 237, 238 y 238 BIS.**

Se presenta cuando una persona con poder jerárquico solicita favores sexuales, valiéndose de su posición en el trabajo, la escuela u otra relación de subordinación.

De uno a tres años de prisión y hasta 100 días de multa.

Sí la persona hostigadora fuese algún servidor público y se aprovecha de su posición además de las sanciones ya mencionadas, se les destituirá de su cargo.

****

**Acoso sexual.**

Realización de actos lascivos, insinuaciones, propuestas sexuales o tocamientos sin consentimiento.

**Acoso Sexual a Menores de 18 Años. Artículo 238 ter y 238 quater.**

Considerado agravante del acoso sexual.

Si la víctima es menor de 18 años, la pena aumenta hasta en una mitad.

Aplicación especial: Cuando el acosador utiliza medios electrónicos, redes sociales o cualquier tecnología.

De dos a cinco años de prisión.

**Estupro Artículo 239**

Quien comete el delito de estupro la persona que tenga copula con una persona mayor de 14 años y menor de 18 años, sin llegar a la violencia física, pero si a la manipulación psicológica para obtener su consentimiento.

De ocho a veinte años de prisión.



**Abuso sexual artículo 241 al 243.**

Es cuando una persona comete hacia otra persona algún acto sexual diferente a la copula, sin el propósito de llegar a ella puede incluir manoseos o exhibiciones forzadas. Este delito puede ser perseguido por querella o en caso de que la parte ofendida haya sido violentada de forma física o moral.

De cinco a nueve años de prisión.



**Incesto artículo 246**

Se comete el delito de incesto cuando entre en familia consanguínea ya sea de forma descendiente, ascendente o colateral se mantiene copula entre sí, la pena para este delito es de cinco a diez años de prisión.

El Código Penal del Estado de Chiapas establece un marco jurídico claro para sancionar los delitos sexuales, protegiendo especialmente a los menores y personas en situación vulnerable. Cada delito tiene elementos específicos, agravantes y penas que reflejan la gravedad de la conducta. La aplicación efectiva de estas normas es crucial para garantizar una sociedad segura, respetuosa y libre de violencia sexual. Es responsabilidad de las autoridades y de la sociedad en general fomentar la denuncia, prevenir el abuso y proteger a las víctimas.